



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1141 DE 2021

02 NOV 2021

*“Por medio de la cual se reconoce una sustitución pensional”*

### LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las adquiridas en el Decreto de nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2020, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 22 de octubre de 2021 la señora **MARISOL CALLE ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.687.035, presento ante esta entidad el Derecho de Petición bajo Radicado Nro. **21102248101977**, en calidad de Apoderada de su madre, la señora **ANACILIA ARROYAVE GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.167.104, solicitando la pensión de sustitución por el fallecimiento del jubilado **JOSÉ MARÍA CALLE CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 647.693.

En ese sentido, para entrar a resolver dicha petición, la Alcaldía de Caldas procedió a estudiar el caso en concreto, presentándose las siguientes situaciones de hecho y de derecho:

Que el señor **JOSÉ MARÍA CALLE CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 647.693, adquirió la pensión de jubilación con el Municipio de Caldas, a través de la Resolución Nro. 82 del 25 de enero de 1991, con una mesada mensual por la suma de **Ochenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta Pesos con 88 Cts (\$83.860,88)**, estando esta mesada por encima del salario mínimo.

Que en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Nro. 82 de 1991, dejo en suspenso el reconocimiento de la diferencia de mayor valor, hasta tanto que, el trabajador cumpliera los requisitos exigidos por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), para la obtención de la pensión de vejez.

Que el ISS, a través, de la Resolución Nro. 02906 del 09 de abril de 1992, le reconoció la pensión de vejez al señor **JOSÉ MARÍA CALLE CARMONA**, con una mesada mensual de **Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa Pesos (\$65.190)**, a partir del 30 de abril de 1992, donde en dicho Acto Administrativo en su parte considerativa y resolutive, no se pronunciaron sobre la compatibilidad de la pensión con el Municipio de Caldas.

Que en el expediente u hoja de vida del ex funcionario, no se encontraron los Actos Administrativos, i) que reconociera la diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez, y ii) la que dejase sin efecto la Resolución Nro. 82 de 1991, por haberse cumplido la condición de que trata el artículo 2°.

Que una vez ocurrido el hecho dejado en suspenso en el artículo 2° del resuelve de la Resolución Nro. 82 de 1991, esta Administración procedió a realizar la proyección de las

diferencias causadas a la fecha, desde que el ISS reconoció la pensión de vejez, hasta el año en curso, quedando de la siguiente forma:

AÑO	Mesada Municipio	Incremento Anual Diferencia de Mayor Valor	Mesada Colpensiones	Inc. % SMLV	Diferencia
1991	\$ 83.860,88	\$ 105.748,57		26,10	
1992	\$ 105.748,57	\$ 133.348,95	\$ 65.190	26,10	\$ 68.159
1993	\$ 68.158,95	\$ 85.198,68	\$ 81.510	25,00	
1994	\$ 85.198,68	\$ 103.857,19	\$ 98.700	21,90	
1995	\$ 103.857,19	\$ 127.318,53	\$ 118.934	22,59	
1996	\$ 127.318,53	\$ 152.094,72	\$ 142.125	19,46	
1997	\$ 152.094,72	\$ 184.992,81	\$ 172.005	21,63	
1998	\$ 184.992,81	\$ 217.699,54	\$ 203.826	17,68	
1999	\$ 217.699,54	\$ 254.055,36	\$ 236.450	16,70	
2000	\$ 254.055,36	\$ 277.504,67	\$ 260.100	9,23	
2001	\$ 277.504,67	\$ 301.786,33	\$ 286.000	8,75	
2002	\$ 301.786,33	\$ 324.872,98	\$ 309.000	7,65	
2003	\$ 324.872,98	\$ 347.581,61	\$ 332.000	6,99	
2004	\$ 347.581,61	\$ 370.139,65	\$ 358.000	6,49	
2005	\$ 370.139,65	\$ 390.497,33	\$ 381.500	5,50	
2006	\$ 390.497,33	\$ 409.436,45	\$ 408.000	4,85	
2007	\$ 409.436,45	\$ 427.779,21	\$ 433.700	4,48	
2008	\$ 427.779,21	\$ 452.119,84	\$ 461.500	5,69	
2009	\$ 452.119,84	\$ 486.797,44	\$ 496.900	7,67	
2010	\$ 486.797,44	\$ 496.533,38	\$ 515.000	2,00	
2011	\$ 496.533,38	\$ 512.273,49	\$ 535.600	3,17	
2012	\$ 512.273,49	\$ 531.381,29	\$ 566.700	3,73	
2013	\$ 531.381,29	\$ 544.347,00	\$ 589.500	2,44	
2014	\$ 544.347,00	\$ 554.907,33	\$ 616.000	1,94	
2015	\$ 554.907,33	\$ 575.216,94	\$ 644.350	3,66	
2016	\$ 575.216,94	\$ 614.159,12	\$ 689.455	6,77	
2017	\$ 614.159,12	\$ 649.473,27	\$ 737.717	5,75	
2018	\$ 649.473,27	\$ 676.036,73	\$ 781.242	4,09	
2019	\$ 676.036,73	\$ 697.534,70	\$ 828.116	3,18	
2020	\$ 697.534,70	\$ 724.041,02	\$ 877.803	3,80	
2021	\$ 724.041,02	\$ 735.698,08	\$ 908.526	1,61	

Que la diferencia presentada en el año de 1992, fue de **Sesenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$68.159)**, y a la fecha la diferencia de Mayor Valor a cargo del Municipio es el equivalente a **Setecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$735.698)**.

Que el Municipio de Caldas, hasta la fecha de fallecimiento del jubilado venia pagando la diferencia de mayor valor sobre un salario mínimo, incurriendo en el error de no haber reajustar la diferencia presentada en el año de 1992, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, que prescribe lo siguiente:

*"ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. (...)"*

*(resaltado y subrayado fuera de texto)*

Por lo que este hallazgo deberá subsanarse en la presente Resolución.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, le otorgó a la señora **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN** la pensión de sobreviviente, a través de la Resolución SUB 193286 del 18 de agosto de 2021, a partir del 09 de junio de 2021, con una mesada pensional de un salario mínimo (\$908.526).

Que ante el fallecimiento del jubilado **JOSÉ MARÍA CALLE CARMONA**, el área de nómina de suspendió el pago de las mesadas y retiró de la nómina al jubilado, teniendo como últimos pagos los primeros nueve (9) días y prima del mes junio de 2021, que corresponde a la suma total de **Un Millón Ciento Ochenta y Un Mil Ochenta Y Cuatro Pesos (\$1.181.084)**.

Que el valor del retroactivo causado desde el 10 de julio hasta el 30 de octubre de 2021, corresponde a la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$3.457.781)**, calculado así:

Periodo	Nro. de Días	Valor Mesada	(-) Salud	Valor a Pagar
2021-06	21	\$ 514.989	\$ -	\$ 514.989
2021-07	30	\$ 735.698	\$ -	\$ 735.698
2021-08	30	\$ 735.698	\$ -	\$ 735.698
2021-09	30	\$ 735.698	\$ -	\$ 735.698
2021-10	30	\$ 735.698	\$ -	\$ 735.698

**Total, Retroactivo: \$ 3.457.781**

Que en los días 09 y 23 de septiembre y el 03 de octubre de 2021, se realizaron las publicaciones respectivas en el diario EL COLOMBIANO, conforme al artículo 4° Ley 44 de 1980, modificado por el artículo 4 de la Ley 1208 de 2004.

Que la señora **MARISOL CALLE ARROYAVE**, conforme al artículo 5 de la Ley 44 de 1980, aporto la siguiente documentación:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores **JOSE MARÍA CALLE CARMONA**, **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN** y **MARISOL CALLE ARROYAVE**, a 3 folios.
- Registros Civiles de Nacimientos, a 2 folios
- Certificado de afiliación EPS de **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**.
- Registro Civil de Defunción del señor **JOSE MARÍA CALLE CARMONA**.
- Registro Civil de Matrimonio, de los señores **JOSE MARÍA CALLE CARMONA** y **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**.
- Copia de la Resolución Nro. 082 del 25 de enero de 1991, emanada del Municipio de Caldas, a 2 folios.
- Copia de la Resolución Nro. 02906 del 09 de abril de 1992, emanado del Instituto de Seguros Sociales (I.S.S.), a 2 folios.
- Copia de la Resolución SUB 193286 del 18 de agosto de 2021, emanado de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a 4 folios.
- Publicaciones realizadas en el COLOMBIANO.
- Declaración extrajuicio de la Notaria Única del Circuito de Caldas Antioquia.
- Certificado bancario de la Cooperativa CONFIAR.

Que al 20 de octubre de 2021, no se presentó ninguna persona alegando igual o mejor derecho que la señora **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**, razón por la cual, fueron agotados todos los requisitos exigidos por la norma, que dan lugar al pago de dicha prestación económica.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

*“a) (...) En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)”*

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Cesar los efectos de la Resolución Nro. 82 del 25 de enero de 1991, que le concedió la pensión de jubilación el señor **JOSÉ MARÍA CALLE CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 647.693, a partir del 30 de abril de 1992, fecha en la que adquirió la pensión de vejez con el ISS.

**ARTÍCULO 2.** Reconocer y pagar la diferencia de mayor valor, entre la mesada de la pensión de jubilación y la mesada de la pensión de vejez otorgada por el ISS, que a la fecha de la presente Resolución asciende a la suma de **Setecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$735.698)**.

**ARTÍCULO 3.** Reconocer la sustitución pensional a la señora **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.167.104**, en su calidad de

cónyuge supérstite, representada legalmente por la señora **MARISOL CALLE ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.687.035**, como consecuencia del fallecimiento del jubilado **JOSÉ MARÍA CALLE CARMONA**, en la cuantía del cien por ciento (100%).

**ARTÍCULO 4.** Reconocer el pago del retroactivo pensional a la beneficiaria **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.167.104**, por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$3.457.781)**, correspondiente a los días causados desde el 10 de junio hasta el 30 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 5.** Depositar el pago del retroactivo pensional, que corresponde a la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$3.457.781)**, en la cuenta de ahorros Nro. **080011992** de la **Cooperativa CONFIAR**, a nombre de la beneficiaria **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**.

**ARTÍCULO 6.** El Área de Nómina a partir de la mesada del mes de noviembre de 2021, continuara realizando el pago mensual por la suma de **Setecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$735.698)**, los cuales, serán depositados en la cuenta de ahorros Nro. **080011992** de la **Cooperativa CONFIAR**, a nombre de **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**, o en la cuenta bancaria que la pensionada sustituta decida, allegando la respectiva certificación al Área de Nómina.

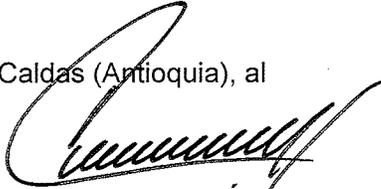
**ARTÍCULO 7.** Realizar el incremento de la mesada pensional, sobre el porcentaje anual autorizado por la DIAN, a través del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

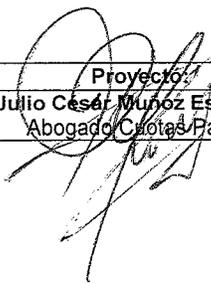
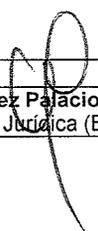
**ARTÍCULO 8.** Notifíquese a la señora **ANA CILIA ARROYAVE GUZMÁN**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente Resolución, puede interponer los recursos de Reposición y Apelación, los cuales, deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación persona, manifestando por escrito las razones de inconformidad.

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

  
**CAROLINA GIL FERNÁNDEZ**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Servicios Administrativos

 Proyecto: Julio César Muñoz Espinosa Abogado/Ciudad Partes	 Revisó: Carolina Retrepo Gaviria Profesional Universitario	 Aprobó: Juan Fernando Vélez Palacio Jefe Oficina Asesora, Jurídica (E)
---	--	---

1141

02 NOV 2021